

**Capítulo I – De la entidad**

Art. 1º: Bajo la denominación de Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba (CONC) queda constituido el 25/02/1980 con tiempo de duración indefinido, siendo una Entidad civil formada por la asociación de profesionales odontólogos residentes de la ciudad de Jesús María, Colonia Caroya y sus zonas de influencia dentro de los departamentos Colón (Este), Totoral, Ischilín, Río Seco y Tulumba, de la Provincia de Córdoba, República Argentina.

Art. 2º: El Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba tendrá su domicilio en la ciudad de Jesús María de esta provincia de Córdoba.

Art. 3º: El Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba tiene los presentes fines:

- a) Propender el mejoramiento científico, técnico, cultural, profesional, social, moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro e independencia de la profesión
- b) Propender al adelanto de la ciencia odontológica y al mejoramiento profesional de sus miembros mediante la realización de eventos científicos.
- c) Colaborar con las autoridades sanitarias, en todo lo que contribuya al mejoramiento de la salud buco-dental de la población.
- d) Fomentar el sentimiento de solidaridad, agremiación y ayuda mutua en el Cuerpo Odontológico, gestionando su afiliación a entidades, similares, provinciales y/o nacionales, que velen por sus mismos ideales.
- e) Velar por la más estricta observancia de las reglas de la ética profesional de ética del Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba.
- f) Asesorar y acompañar legalmente a sus asociados, cuando se lesionen sus derechos morales y/o materiales, en las causas que se consideren justas.
- g) Asegurar el derecho de sus asociados a una remuneración justa, de su trabajo profesional.
- h) Combatir por todos los medios legales a su alcance el ejercicio ilegal de la odontología.
- i) Representar o actuar, en nombre de sus asociados en todos lo asuntos que éstos le encomienden, siempre que se encuentren dentro de los fines del Estatuto.
- j) Propiciar el sentimiento de amistad y solidaridad entre sus miembros, basados en la sana convivencia humana, mediante la realización de reuniones periódicas.

k) Participar por medio de delegados en reuniones, Conferencias o Congresos a los fines de los incisos anteriores.

Art. 4º: El Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba se valdrá de los siguientes medios para la consecución de sus fines:

- a) Nombrar las comisiones y/o subcomisiones que estime convenientes y necesarias.
- b) Celebrar campañas periódicas de divulgación científica a nivel popular, para inculcar la necesidad del cuidado de la Salud Bucal, en resguardo de la salud general.
- c) Auspiciar o gestionar, ante los Poderes Públicos, la sanción, revisión o denuncia de las leyes atinentes al ejercicio de la odontología.
- d) Adquirir derechos y contraer obligaciones, procurando, entre otros, la adquisición de un Inmueble para establecer la Sede Social de la Entidad.
- e) Otorgar becas, subsidios, premios, ayudas o incentivos de cualquier naturaleza.
- f) Celebrar en representación de sus miembros, contrataciones para la prestación de servicios odontológicos con obras sociales y/o mutualidades que actúen dentro de su ámbito jurisdiccional fijando el arancel correspondiente.
- g) Dar a publicidad las actividades de la Entidad a través de un órgano informativo, propio y por otros medios de información.
- h) Organizar una biblioteca de carácter científico, socio-económico y un archivo general documentario.
- i) Mantener relaciones de intercambio con otras entidades odontológicas y de las demás ramas médicas para participar, a éstas, de sus actividades y actualizar los conocimientos científicos.

Art. 5º: El Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba llevará un registro de socios en el cual figurarán los antecedentes profesionales, éticos y todo otro dato relevante que sirva para la formación de un legajo individual de cada asociado.

Art. 6º: El Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba no podrá abocarse a la consideración de asuntos políticos, raciales o religiosos, que puedan dividir a sus miembros, ni permitirá en su seno la práctica y/o difusión de religión, juegos de azar por dinero u otras actividades que afecten la moral y la integridad del Círculo o de sus miembros.

## **Capítulo II – De los socios – Requisitos, obligaciones y atribuciones**

Art. 7º: Tendrán derecho a afiliarse al Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba todos los odontólogos, cirujanos dentistas y doctores en odontología que, habiendo fijado su domicilio dentro de los Departamentos citados en el artículo 1, del presente estatuto, desempeñen su profesión en los mismos, en forma estable y continuada. Para ello deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su afiliación por nota firmada, acompañando la solicitud de ingreso, con sus datos personales y profesionales.
- b) No tener antecedentes contrarios a la Ética Profesional, salvo que a criterio de una Asamblea los mismos se consideren superados.
- c) Ser odontólogos, cirujanos dentistas, doctores en odontología u estudiantes en estado avanzado de las profesiones antes dichas.
- d) Fijar domicilio y ejercer la profesión en forma estable y continuada dentro de las ciudades indicadas en el Art. 1 del presente estatuto.
- e) Deberán realizar el pago de una cuota única obligatoria de ingreso a quien aspire a integrarse como socio activo del Círculo, equivalente a (30) treinta códigos 0101 del arancel de Estructura de costos de la Federación Odontológica de la Provincia de Córdoba; al presentar la solicitud deberá adjuntar el 50% (cincuenta por ciento) de este valor.

Art. 8º: El número de socios es ilimitado y no se podrá negar el ingreso por cuestiones políticas, religiosas, étnicas, ideológicas o raciales.

**Art. 9º: Los socios del Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba poseerán los siguientes deberes y derechos:**

- a) Oblíguese a respetar, hacer respetar y acatar las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos internos que dicte la Asamblea y resoluciones de la Comisión Directiva, los convenios y acuerdos firmados por ella en uso de sus facultades, como así también las disposiciones del Colegio Odontológico.
- b) Pagar puntualmente las cuotas que se fijan mensualmente. La mora en el pago de las cuotas, más allá de los tres meses producirá, automáticamente, la suspensión de los derechos contemplados en estos estatutos. Asimismo, previa notificación fehaciente de la Comisión Directiva, se podrá dar “de baja” al socio moroso. Aquel socio que mantenga deuda con la Entidad, no podrá incorporarse hasta que salde su deuda.
- c) Tiene obligación de desempeñar con lealtad y diligencia los cargos de la comisión directiva y revisora de cuentas para los cuales se hubiera postulado bajo apercibimiento de sanción disciplinaria.

- d) Tendrá el derecho pero no la obligación de participar en los convenios de servicios odontológicos que la entidad celebra con otras obras sociales y/o mutualidades, de acuerdo a las pautas fijadas por la Entidad.
- e) Todo asociado prestador de servicios odontológicos de C.O.N.C, debe abstenerse de celebrar convenios privados con obra sociales ajenas al Círculo debiendo en su caso actuar como intermediario entre este y las obras sociales tendiente a su incorporación para el beneficio de los restantes socios y favoreciendo la libre elección de los profesionales por parte de los ciudadanos. En el supuesto de configurarse la situación expuesta, los profesionales deberán comunicarlo al Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba, a los fines de la aplicación de las sanciones correspondientes. La comunicación deberá ser efectuada dentro de los 15 (quince) días de notificado el presente reglamento, bajo pena de medidas disciplinarias contenidas en el Estatuto y de acuerdo con la gravedad de la falta. Quedan exceptuados de la inhabilitación antes manifestada quienes actualmente se desempeñen en forma interina o definitiva en los servicios asistenciales de la provincia, bajo el régimen de la Ley 6222 y modificatorias, Municipalidad y Nación, mientras tales servicios no brinden atención a Obras Sociales.
- f) Tendrá el derecho de participar en cualquier asunto de interés general.
- g) Tendrá derecho a renunciar como socio de la Entidad, en el momento que lo estime oportuno. Dicha renuncia tendrá efecto desde el día de su presentación por escrito. En el caso que decidiera posteriormente, solicitar la reinscripción, la misma quedará normada por lo establecido en el art. 40.
- h) Se permiten la libre asociación entre odontólogos federados bajo la condición que pertenezcan al Círculo Odontológico del Norte. Por lo tanto se vedan las asociaciones entre federados y no federados entre sí, no pudiendo compartir consultorio, salvo en el caso de que el profesional no federado atendiese exclusivamente pacientes particulares y comprobable su trabajo.
- i) Publicidad: El Círculo hará cumplir el reglamento impuesto por Colegio Odontológico a efectos de agilizar y facilitar a los colegas la publicación de sus anuncios publicitarios, debiendo mantener una línea ética en el ejercicio de la profesión, ya que el odontólogo ofrece un servicio de salud y no un producto comercial. Las infracciones al presente reglamento serán elevadas al Tribunal de ética y Disciplina de Colegio Odontológico para ser resuelto por sus autoridades.
- j) Comparecer ante las autoridades del Círculo cada vez que le sea requerido o estimen pertinente.
- k) Hacer conocer ante las autoridades del Círculo las transgresiones éticas y /o profesionales llegadas a su conocimiento, cometidas por miembros de la presente asociación.
- l) Los asociados tendrán el derecho y el deber de participar de las Asambleas convocadas. Las mismas estarán formadas por todos los miembros activos de la Entidad con voz y voto, y por los socios adherentes, pasivos y honorarios. Estos últimos, adherentes, pasivos y honorarios carecerán de voz y voto.

- m) Los socios deberán comunicar en la Institución los cambios de domicilio, correo electrónico, teléfono fijo y celular.
- n) Los socios se deberán abstener de interponerse, interrumpir u obstaculizar las negociaciones llevadas a cabo por las autoridades del Circulo de Odontólogos del Norte de la Provincia con Obras Sociales. Tales conductas serán consideradas faltas de ética y los socios ejecutantes serán plausible de las sanciones correspondientes.
- o) Todos los socios del Círculo Odontológico del Norte tendrán derecho a percibir los beneficios de exención de la cuota societaria por enfermedad, exención de la cuota societaria por nacimiento y bonificación de la cuota societaria a aquellos socios con menos de un año de recibidos de acuerdo a la reglamentación de los mismos.

Art. 10º: Se distinguirán cuatro categorías de socios:

- a) Socios activos: son aquellos socios que ejercen la profesión dentro de los departamentos citados en el artículo primero, en forma estable y continuada. Tendrán el derecho de formar parte de los órganos sociales siempre que cumplan los requisitos particulares de cada de ellos. Asimismo tendrán voz y voto en las Asambleas.
- b) Socios Adherentes; son aquellos que sin cumplir los requisitos exigidos de socio activo se encuentren cursando el último año de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades legalmente autorizadas con sede en la Provincia de Córdoba quienes serán inscriptos en un registro especial. Los socios adherentes deberán tener un domicilio real dentro del ámbito territorial indicado en el artículo 1º de estos Estatutos y tendrán el derecho de concurrir a Asamblea sin voz y sin voto, y será la Comisión Directiva la encargada de fijar una cuota menor de afiliación o eximirlo de ella.
- c) Socios Pasivos; Son aquellos socios que por razones de edad o circunstancias especiales, se hayan acogido a los beneficios de la jubilación quienes tendrán el derecho de participar de las Asambleas, pero no tendrán ni voz ni voto, ni estarán obligados a pagar las cuotas societarias.
- d) Socios Honorarios; son aquellos que por sus méritos profesionales o por su actuación civil en el medio serán acreedores a tal distinción, podrá ser un socio o una persona extraña a la Institución que se haya destacado por su labor científica o cualquier obra a favor de la Odontología Nacional. La elección de dicha persona deberá ser acordada en la Asamblea Ordinaria. Podrán participar de las Asambleas pero no tendrán ni voz ni voto. No estarán obligados a pagar las cuotas sociales.

Art. 11º: Los Socios quedarán privados de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para ser socio o por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Art. 12º: Los estatutos obligan a los socios firmantes como a los posteriormente ingresantes, y todos aquellos sometidos a sus disposiciones y a las resoluciones que dicten sus autoridades, dentro de las facultades que les son concedidas. La solicitud de ingreso y su aceptación y las modificaciones realizadas conforme a los Estatutos, Importan pleno conocimiento y aceptación estatutaria por cada uno de los socios.

### **Capítulo III – De las Autoridades**

Art. 13º: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: a.- Asamblea de los asociados; b.- Comisión directiva; c.- Junta fiscalizadora; d.- Tribunal Arbitral

Art. 14º: Los miembros integrantes de la Comisión Directiva y de la Junta Fiscalizadora, podrán disponer de licencia durante su mandato, toda vez que lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre la oportunidad de concederla.

### **Capítulo IV – De la Comisión Directiva**

Art. 15º: La administración y dirección de la asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por seis (6) miembros titulares y dos (2) suplentes; los miembros titulares serán, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo y los miembros suplentes serán, un Vocal Suplente Primero y un Vocal Suplente Segundo.

Art. 16º: El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva será de dos (2) ejercicios, renovables por mitad en cada uno de ellos. Los miembros suplentes, durarán un (1) ejercicio. Todos los miembros, tanto titulares como suplentes, podrán ser reelectos hasta por (3) tres períodos consecutivos, y desempeñarán sus funciones ad-honorem. La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria en los términos y/o fechas que la misma fije en su primera sesión, al inicio de cada ejercicio y, en forma extraordinaria, toda vez que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros. Las sesiones se efectuarán con el quórum legal que lo forman no menos de la mitad más uno de los miembros titulares

Art. 17º: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requerirá ser socio activo de la Entidad, estar al día con Tesorería, y no tener en su legajo personal antecedentes contrarios a la ética profesional que hubiesen merecido una sanción, en los últimos cinco (5) años.

Art. 18º: En caso de acefalía de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, el reemplazo legal, se efectuará en la primera Asamblea Ordinaria que se celebre.

Art. 19º: En caso de renuncia colectiva de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus funciones, hasta que se elijan los reemplazantes. Los reemplazantes designados, asumirán sus funciones de inmediato

Art. 20º: La Comisión Directiva se reunirá, por lo menos un vez por mes en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cada vez que el Presidente la convoque o de las otras formas previstas en el presente estatuto. Para que sus decisiones sean válidas, deberán ser tomadas por la mayoría de los miembros presentes, reunidos con quórum legal, es decir, la mitad más uno.

Art. 21º: El mando de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento, por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto a solicitud del cuarenta por ciento de los socios con derecho a voto.

Art. 22º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones que se adopten en la Asambleas.
- b) Rendir cuenta a la asamblea de la marcha de la institución y de sus gestiones cada vez que esta lo solicite
- c) Representar a la Entidad y administrar sus bienes en la forma que establecen los Estatutos y de acuerdo al mandato que le dan las Asambleas.
- d) Fijar sus días de sus sesión, llevando un libro de actas, foliado, de sus resoluciones y un estricto control de la asistencia de los miembros de la comisión, que es obligatoria, a los fines de determinar las posibilidades de destitución a que puedan hacerse pasibles, por falta reiterada a sus sesiones, debiendo en estos casos, dar cuenta de las mismas a una Asamblea para que, si se produjeran cesantías, procedieran al reemplazo de los sancionados. Bastará la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar válidamente. Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate el voto del Presidente se considerará doble en la segunda votación.
- e) Invitar a sus sesiones a socios o toda otra persona cuya presencia estime necesario.
- f) Designar los socios que actuarán representando a la Institución en las misiones a cumplirse en otra jurisdicción.
- g) Convocar a Asamblea Ordinaria Anual, y a Asamblea Extraordinaria, cuando las circunstancia así lo aconsejen, o cuando lo soliciten en conjunto, por lo menos la cuarta parte de los socios activos, en condiciones de votar, en cuyo caso deberán estar presentes todos los peticionantes, salvo impedimento insalvable, debidamente comprobado.
- h) Someter a la Asamblea las modificaciones del presente Estatuto, que considere necesarias.

- i) Recaudar y administrar los fondos de la Entidad, fijar dentro del presupuesto las respectivas partidas de gasto, sueldos del personal administrativo, viáticos de representación y toda inversión necesaria para su desenvolvimiento, todo lo cual elevará a consideración de una Asamblea de socios, para su aprobación.
- j) Fijar, modificar o suprimir de manera fundada el pago obligatorio de la cuota única de inscripción, con solo comunicarlo en la Primera Asamblea posterior al cambio.
- k) Fijar cuotas especiales o eximir de la misma a los socios adherentes según las particularidades de cada caso concreto.
- l) Nombrar y remover el personal administrativo, que estime necesario.
- m) Efectuar las liquidaciones mensuales de honorarios que resulten de la atención profesional a las obras sociales y mutualidades contratadas y proceder al pago correspondiente a cada socio, de acuerdo al resumen mensual que cada uno presentare, deduciendo en concepto de gastos administrativos la suma o el porcentaje que fijará una Asamblea convocada para tal fin.
- n) Nombrar las sub-comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de la Entidad.
- o) Convocar a elecciones dentro de los treinta días para el caso en que el tribunal arbitral y/o la Junta Fiscalizadora quedaren desintegrados y no puedan funcionar con los miembros suplentes hasta cumplimentar el período salvo el caso que la Asamblea General Ordinaria se llevare a cabo en un período no mayor de sesenta días de producida tal circunstancia.
- p) Confeccionar la Memoria Anual, Balance e Inventario del Ejercicio, todo lo cual someterá a la aprobación de la Asamblea Ordinaria.
- q) Poner en posesión de la Comisión Directiva entrante, dentro del plazo de diez días de su designación, las existencias bajo inventario.
- r) Justipreciar los honorarios profesionales en caso de solicitud de partes interesadas o de Juez Competente.
- s) Abrir una cuenta corriente o de cualquier otro tipo en Banco a nombre de CONC, a la orden de la firma conjunta de dos de las autoridades, Presidente y Tesorero o Secretario, o de quienes los sustituyan.

## **Capítulo V – De los miembros de la Comisión Directiva**

Del Presidente:

Art. 23º: El presidente de la Comisión Directiva es el representante legal del Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba en todos los actos que la Entidad realice; convoca y preside la Comisión Directiva y las Asambleas de Socios. Interviene en las votaciones y decide con su voto, en caso de empate, en segunda votación. Dirige la correspondencia de la Entidad, refrendado por el secretario. Fiscaliza la percepción de los fondos, junto con el Tesorero. Adopta resoluciones, urgentes, que interesen a la normal marcha de la Entidad, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que hubiere.



Nombra la sub-comisiones que estime necesarias y podrá solicitar el asesoramiento de personas, capacitadas, extrañas a la Entidad. Proyecta junto con el secretario y da lectura a la Memoria Anual, en las Asambleas Ordinarias; firma junto con el Secretario, las actas de sesiones de la Comisión Directiva. En caso de ausencia temporaria, será reemplazado, hasta su regreso, por el Vicepresidente; en caso de producirse la vacante al cargo, el Vicepresidente convocará a Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días para designar al reemplazante; en ese ínterin, el Vicepresidente actuará como Presidente Provisional.

Del Vicepresidente:

Art. 24º: El vicepresidente ejercerla temporalmente las funciones del presidente, en caso de ausencia de éste, por licencia o por enfermedad u otro impedimento que tenga aquel carácter; si el impedimento fuera definitivo, en caso de fallecimiento, renuncia o separación del cargo, convocará, dentro del término de treinta días a Asamblea Extraordinaria para designar reemplazante, mientras tanto actuará como Presidente Provisional.

Del Secretario:

Art. 25º: El secretario refrendará, junto con el Presidente, todos los documentos de la Entidad, salvo los que puedan suscribirse de otra forma, según este Estatuto. Llevará un registro, actualizado de socios, con todos los detalles que interesen a la formación de un legajo personal. Confeccionará las Actas de sesiones de la Comisión Directiva, las que suscribirá en un libro de Actas foliado, con las resoluciones que adopten y otro, de igual carácter, para las Asambleas que se celebren. Tendrá a su cargo el archivo general de la Entidad y recopilará toda la información y documentación para confeccionar la Memoria Anual. Hará las citaciones para las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, con las especificaciones del correspondiente Orden del Día. Hará publicar las resoluciones de la Entidad y Asambleas, pudiendo utilizar para ello, los medios de difusión que considere necesarios. Recibirá las denuncias efectuadas por los miembros del Círculo y notificara la conducta reprochada. Ejercerá las funciones de Jefe Inmediato de la Secretaría y del personal rentado, controlando su eficaz desempeño. Representará, junto con el Presidente de la Entidad, ante otras Entidades de la Provincia o de la Nación. En el caso de ausencia, renuncia o separación del cargo, será reemplazado por el Vocal Primero, hasta el término de su impedimento o de su mandato, según el caso. Tendrá a su cargo la confección de los convenios que el CONC con las obras sociales y/o mutualidades. En casos de quedar vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, llamará, con la urgencia del caso a Asamblea en un plazo no mayor de treinta (30) días para designar los reemplazantes.

Art. 26º: Cuando a una reunión faltare el Presidente o el Vice-Presidente, se hará cargo de la presidencia y en sesión legal, adoptará resoluciones sobre los asuntos determinados en el orden del día. El Presidente ad-hoc tiene voz y voto.

Del Tesorero:

Art. 27º: El tesorero tendrá a su cargo la contabilidad del Círculo, el recibo y depósito de los fondos. Firmará con el Presidente o Secretario, los cheques y órdenes de pago; elevará mensualmente, las liquidaciones de honorarios a obras sociales y/o mutualidades que tengan convenios por prestaciones de servicios, con la Entidad y efectuará el pago a cada socio de los que corresponda por las asistencias prestadas, previa deducción de los gastos administrativos que se hayan establecido por Asamblea. Informará a la Comisión Directiva de todo atraso que se produzca en dichas liquidaciones más allá de lo estipulado en los convenios suscritos, para que ésta procure su normalización o proceda a la suspensión del crédito de los servicios pactados, según lo estime procedente. Procurará el cobro de las cuotas societarias. Presentará a la Asamblea Ordinaria, anual, el Balance de Caja, con las cuentas de entrada, de salidas y el saldo patrimonial. En caso de acefalía del Presidente, Vicepresidente y Secretario, convocará a Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor a treinta (30) días, para designar los reemplazantes.

De los Vocales:

Art. 28º: El Vocal Primero colaborará con el Secretario para la normal marcha de la Entidad. Dirigirá la organización y funcionamiento de la Biblioteca de la Entidad y del Boletín Informativo. En caso de ausencia o separación del cargo del Secretario lo reemplazará hasta el término del Impedimento o de su mandato, según el caso. En este caso su cargo de vocal primero será ocupado transitoria o definitivamente según el caso por el Vocal Suplente Primero

Art. 29º: el Vocal Segundo, colaborará con el Tesorero en el desempeño de su gestión y lo reemplazará, en el caso de ausencia, renuncia o separación del cargo hasta el término de su Impedimento o de su mandato, según el caso. En este caso su cargo de vocal Segundo será ocupado transitoria o definitivamente según el caso por el Vocal Suplente Segundo

Art. 30º: La fiscalización de la Asociación estará a cargo de una Junta Fiscalizadora integrada por tres miembros titulares y uno suplente, que se desempeñarán ad-honoren, elegidos por la Asamblea, por el término de un (1) ejercicio, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva, hasta por (3) tres períodos. Para ser miembros de la Junta Fiscalizadora, el asociado deberá reunir las mismas condiciones exigidas para los integrantes de la Comisión Directiva, de acuerdo al art. 17º de estos Estatutos.

Art. 31º: No pueden formar parte de la Junta Fiscalizadora: 1) Los miembros de la Comisión Directiva tanto titulares como suplentes 2) Los cónyuges, los parientes con consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado, inclusive, y los afines dentro del segundo con los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 32º: Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora:

- a) Fiscalizar la administración; comprobar mediante arqueo, el estado de disponibilidades en Caja y Bancos.
- b) Examinar los libros y documentos de la Asociación, como asimismo, efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores a tres meses.
- c) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva, con voz pero sin voto.
- d) Dictaminar sobre Memoria, Balance, Inventario, Cuentas de Gastos y recursos, presentados por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- f) Solicitar a la Comisión Directiva la Convocatoria a Asambleas Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes al Organismo de Fiscalización Estatal, cuando dicho órgano se negare a acceder a ello.
- g) Verificar el cumplimiento de leyes, resoluciones, estatutos, reglamentos, en especial, lo referente a los derechos y obligaciones de los socios; la Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.
- h) Presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma.
- i) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones.
- j) Fiscalizar la liquidación de la asociación.
- k) Las demás funciones y facultades atribuidas en la Ley 19.550 o en sus futuras modificaciones a los síndicos.

Art. 33º: Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedara reducida a uno o ningún miembro, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva, deberá convocar a Asamblea, dentro de los treinta (30) días para su integración hasta la finalización del mandato de los cesantes. La Junta fiscalizadora funcionara válidamente hasta con un mínimo de dos integrantes

Art. 34º: Los miembros de la Junta Fiscalizadora pueden ser revocados en cualquier momento con expresión de causa por la Asamblea General siempre que no exista oposición del cuarenta por ciento (40%) de los socios activos con derecho a voto.-

## **Capítulo VII – De las Asambleas**

Art. 35º: Las Asambleas de Socios estarán formadas, por todos los socios activos de la Entidad, con voz y voto.

Art. 36º: Las Asambleas de socios serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente por la Comisión Directiva y deberán realizarse dentro de los cuatro (4) meses, posteriores a la fecha de cierre del ejercicio. Asimismo podrán ser convocadas por el la Junta Fiscalizadora cuando la Comisión Directiva haya omitido tal deber previa intimación para que la realice.-

Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo estime oportuno o cuando lo soliciten los socios en forma y condiciones previstas en el art. 32 inc “e” en cuyo caso la resolución deberá adoptarse dentro de los treinta días de la formulada petición.

Art. 37º: Las convocatorias serán comunicadas a los socios en sus respectivos domicilios legales declarados, por vía postal. Cuando el Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba cuente con mas de cien (100) socios activos con derecho a voto la misma podrá ser convocada y difundida por medio de aviso en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en un diario de mayor publicación en la provincia por un termino de tres (3) días. Las convocatorias a Asambleas Ordinarias deberán comunicarse a los socios con una antelación de quince (15) días a la fecha de realización; las convocatorias a las Asambleas Extraordinarias se harán con la antelación que la urgencia de los temas a considerar lo permitan y utilizando todos los medios de difusión que se consideren necesarios pero siempre con un antelación mayor a tres días. En las convocatorias deberán figurar fecha, hora, lugar y los temas a considerar, insertos en el Orden del Día, y no podrán tratarse otros temas que los anunciados. Asimismo, toda convocatoria a Asamblea, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba durante tres (3) días y se comunicará a las autoridades competentes, en la forma y término previstos en disposiciones legales, en vigencia.

Art. 38º: Para que las resoluciones de las Asambleas sean válidas se requerirá la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, en la primera convocatoria. Una hora después de la fijada para la Asamblea, ésta se constituirá con cualquier número de socios presentes.

En las asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos en la orden del día salvo que se encuentren presentes la totalidad de los socios con derecho a voto y que todos ellos por unanimidad decidan la incorporación de tal tema.-

Art. 39º: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memorial Anual y los Estados Contables.
- b) Elegir o remover los miembros de los órganos sociales titulares y suplentes que terminan sus mandatos o que deben ser remplazados.
- c) Considerar todo asunto que figure en el Orden del Día.

Art. 40º: Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias:

- a) Redactar o modificar los Estatutos.
- b) Resolver la afiliación o desafiliación del Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba, a la Federación Odontológica de Córdoba y/o a la Confederación Odontológica de la República Argentina.

Art. 41º: A los efectos de que las resoluciones de las Asambleas sean válidas se requiere la simple mayoría de votos de los socios presentes.

Art. 42º: Los miembros de la Comisión Directiva serán designados por la elección directa de los socios constituidos en Asamblea Ordinaria, la que se efectuará dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio :

- a) La elección se realizará durante dicha reunión, en cuya citación deberá figurar como uno de los puntos de la convocatoria.
- b) Intervendrán en la votación todos los socios activos que estén al día con las cuotas societarias.
- c) El acto eleccionario y el escrutinio estarán a cargo de la Junta Electoral, compuesta por tres miembros, Presidente, Secretario y Vocal, que se designarán previamente, en la misma sesión, la cual labrará un acta final de su tarea, firmada por todos los socios presentes en base a la cual, el Presidente de la Junta, hará la proclamación de los electos.
- d) En caso de empate, los cargos serán definidos por sorteo, el que estará a cargo de la Junta Electoral.
- e) Las nuevas autoridades serán puestas en posesión de sus cargos en una sesión especial de la Comisión Directiva, al que deberá efectuarse en un término no mayor de treinta (30) días. En el ínterin, la Comisión Directiva saliente desempeñará, solamente, tareas administrativas.

## **Capítulo VIII: Del Tribunal Arbitral**

Art. 43º: Cualquier trasgresión ética, profesional o estatutaria en que incurriera alguno/s de los socios de la Entidad, será sometida a consideración de la asamblea General extraordinaria convocada al efecto quien actuara en carácter de Tribunal

Arbitral o remitirá las actuaciones al Tribunal de disciplina del Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba cuando la complejidad lo amerite.

Art. 44º: La asamblea General extraordinaria constituida en Tribunal Arbitral tomara las decisiones según lo dispuesto en el art. 50 y serán comunicadas a la Comisión Directiva por escrito mencionando la existencia de votos disidentes al efecto de ser incorporada al legajo individual del socio.

Art. 45º: Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por denuncia del agraviado y de los demás socios de Círculo ante el Secretario de la Comisión Directiva.

Art. 46º:Receptada la denuncia el Secretario conjuntamente con el resto de la Comisión Directiva convocara Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 60 días ni menor a 10 días al solo efecto de tratar la conducta reprochada a sus socios.-

Art. 47º: Sera responsabilidad del Secretario dirigir al domicilio declarado del acusado notificación de la conducta imputada para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación presente su descargo por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. La notificada deberá contener los cargos que se les imputan como así las pruebas que hubiera en su contra a los fines de garantizar el derecho de defensa del asociado.-

Art. 48º: Si transcurrido el plazo previsto, el o los socios no comparecieran a presentar su descargo, de no mediar impedimentos físicos insalvables, o el que presentara fuera considerado insuficiente o falseado de la realidad la Asamblea General extraordinaria constituida en Tribunal Arbitral podrá disponer la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento por escrito con o sin publicación de la Resolución.
- b) Multas con valor a determinar en el mismo acto de aplicación de la sanción por parte de la asamblea General extraordinaria constituida en Tribunal Arbitral como los plazos para hacer efectivo el pago y medios para evitar la desactualización, todo ello teniendo en cuenta la gravedad del hecho.
- c) Retención del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios correspondientes a la atención de Obras Sociales y/o Mutualidades convenidas a través de la Entidad, por el término de uno a seis meses.
- d) Suspensión de la condición de socio, por el término de uno a seis meses con prohibición de atender mutualidades convenidas.
- e) Expulsión con derecho a reingreso.

f) Expulsión definitiva.

Se consideran faltas graves o transgresiones profesionales:

- a) La violación del presente Estatuto en especial lo referente a sus fines.
- b) La violación de cualquier Disposición emanada de los organismos del Círculo.
- c) La falta de cumplimiento a las disposiciones del Código de ética del Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba.
- d) La violación de los contratos colectivos firmados o aceptados por el Círculo.
- e) La celebración de contratos o convenios preferenciales o exclusivos con entidades de carácter colectivo.
- f) Las actividades que pudieran redundar en detrimento de la unidad o de la propia existencia del Círculo.
- g) Observar una conducta inmoral en el Ejercicio Profesional dentro o fuera del ámbito territorial de éste Círculo.
- h) Realizar actos de discriminación por razones económicas, racial, ideológica, ideológica partidaria, religiosa o por capacidades diferentes en predio donde de manera permanente o accidental desarrolle sus actividades el Círculo.

Art. 49º: A los efectos de la graduación de las sanciones previstas en el artículo anterior, se deberá tener en cuenta las circunstancias particulares, atenuantes o agravantes, en cada caso a tratar.

Art. 50º: Se requerirá el voto de dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto en la Asamblea General extraordinaria constituida en Tribunal Arbitral para la aplicación de las sanciones contenidas en el inc. c),d),e),f),g),h), del art 48º, bastando la simple mayoría para aplicar las sanciones contenidas en el inc. a) y b) del artículo antes dicho.-

Art. 51º: El socio que hubiese sido sancionado con la expulsión, podrá solicitar su reinscripción, después de tres (3) años de la fecha de la sanción y si le fuera denegada la solicitud, podrá insistir, después de un (1) año. Ésta disposición no se aplicará cuando la expulsión es definitiva.

Art. 52º: Será atribución de la asamblea General Extraordinaria constituida en Tribunal Arbitral el tratamiento de las solicitudes de reincorporación de los socios que hubieren renunciado, salvo que el motivo haya sido la radicación fuera de las localidades contenidas en el art. 1 del presente estatuto, en cuyo caso será atribución de la Comisión Directiva. Los socios reincorporados asumirán la categoría societaria que poseían al momento de su renuncia con excepción de socio honorario.

Se podrá denegar la solicitud de inscripción o reinscripción de un profesional, cuando se considere fundamentalmente que puede comprometer el destino de la Entidad, o cuando por su comportamiento profesional o civil, en el medio, sea considerado

un elemento perturbador, o su actividad profesional estuviera reñida con las normas ético profesionales o con causas penales, pendientes de resolución.

Art. 53º: En el caso de que el profesional sea reincidente y se haya hecho pasible de nuevas sanciones, su comportamiento será evaluado en la primera Asamblea Ordinaria por el voto de los socios asambleístas.

Art. 54º: Las resoluciones de la Asamblea General extraordinaria constituida en Tribunal Arbitral les serán comunicadas, por escrito, al o a los socios inculcados, mediante carta certificada, con aviso de recepción y tendrán el carácter de irrevocables e inapelables.

Art. 55º. El Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba podrá a través de su Tribunal arbitral, si lo estima conveniente a sus intereses, publicar las sanciones en órganos de prensa, del medio, en revistas de la especialidad, y darlas a conocer a entidades profesionales afines y a las Obras Sociales que tengan convenios celebrados con el mismo.

#### **Capítulo IX: Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales.**

Art. 56º: La entidad tiene plena capacidad jurídica, podrá ejercer por medio de sus órganos sociales toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes a saber: adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, otorgarlos en comodato, locación, uso o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca; contraer mutuos; hacer y recibir donaciones; aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones; hacer operaciones con instituciones bancarias públicas y privadas, a plazo fijo, cuenta corriente o cualquier otra operación que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la Institución. Tiene amplia capacidad jurídica para celebrar todos los actos tendientes a adquirir derechos y contraer obligaciones conforme a sus estatutos y las normas aplicables.

Art. 57º : El patrimonio se compone con los bienes que posee en la actualidad el Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba y los recursos que en un futuro adquiera: 1) Con las cuotas mensuales o extraordinarias que abonen sus asociados; 2) Importes que se le retengan a los profesionales de las liquidaciones de pagos de Obras Sociales, y cuyo destino es



la atención de los gastos operativos de la Asociación; 3) Con lo que, a título de donación, legados, renunciaciones, subvenciones, subsidios o cualquier otro concepto que ingrese al Círculo, previa aceptación por la Comisión Directiva; 4) Con los bienes muebles o inmuebles que se adquieran; 5) Con los préstamos que se obtengan en instituciones bancarias o con particulares, siempre que sean al interés bancario de plaza, no pudiendo en ningún caso aceptar préstamos a interés superior; 6) Con los intereses que se devenguen de los capitales depositados en instituciones bancarias; 7) Con el producido de festivales y rifas, alquiler y ventas de concesiones, de las derivadas de las prácticas deportivas y por cualquier otro medio lícito que autorizare la Comisión Directiva.

Art. 58º - El Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba, podrá perseguir por vía judicial las multas aplicadas por el Tribunal de Disciplina cuando lo estime pertinente.-

#### **Capítulo X: De los ejercicios económicos**

Art. 59º: El ejercicio social comenzará el primero de enero y cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Art. 60º: El Consejo Directivo deberá preparar un presupuesto de ingresos y gastos e inversiones que elevará a consideración y aprobación de la Asamblea General.-

Art. 61º: Tesorería deberá vigilar que los cobros y pagos se encuadren en lo posible dentro de las previsiones del Presupuesto aprobado, debiendo informar periódicamente al Consejo Directivo. Este hará conocer a los colegiados, en la forma que lo creyera conveniente, la realización entre lo previsto y lo realizado.-

Art. 62º: El Consejo Directivo adoptará las medidas que estime necesarias a los efectos de que la contabilidad sea llevada al día correctamente según las disposiciones legales en vigencia.-

Art. 63º: Las inversiones que requieran garantía con derecho real de hipoteca sobre inmuebles de propiedad del Círculo deberán ser previamente sometidas a aprobación de la Asamblea.-

Art. 64º: Los balances y Cuentas de ingresos y egresos se ajustarán a las fórmulas y bases prácticas en la materia y que permite el Organismo de Fiscalización. Sin perjuicio de otros libros que la Comisión Directiva decida llevar; se habilitarán debidamente rubricados los siguientes: Actas de Asambleas, Actas de Comisión Directiva, Registro de Socios, Diario, Caja y de Inventario y Balances.

Art. 65º: Los socios contraen el compromiso de no realizar por cuenta propia, gestiones de carácter profesional frente a Poderes Públicos, sin consentimiento expreso del Círculo, y éste, a su vez, se obliga a actuar en todos los asuntos que sus socios les encomienden, siempre que no estén en pugna con los fines de este Estatuto.

## **Capítulo XI: De la reforma del estatuto**

Art. 66º: El presente estatuto podrá ser reformado por iniciativa de la Comisión Directiva, o a requerimiento de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los Socios Activos, en condiciones de votar.

Art. 67º: Las modificaciones del presente estatuto deberá ser propuesta a la Asamblea y la convocatoria se hará por resolución de la Comisión Directiva.

Art. 68º: En la convocatoria a Asamblea se hará conocer cuáles son los artículos a reformar y qué modificaciones se proponen. Las modificaciones y agregados se aprobarán con el voto de dos tercios de los socios con derecho a voto presentes.

## **Capítulo XII: Disolución y Liquidación:**

Art. 69º: La asamblea no podrá decretar la disolución del Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba mientras haya un numero de asociados dispuesto a sostenerlo en numero tal que posibilite el normal funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designara una Comisión liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La junta fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas el remanente de bienes se destinara a una Institución de bien común con personería jurídica, con domicilio en el país, y reconocida como exenta de todo gravamen por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) u organismo que en futuro la sustituya. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea.-

Art. 70º: La escisión, fusión y/o transformación de la asociación será decidida en su momento por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Art. 71º: La asociación podrá realizar convenios con instituciones de similar objeto. Siendo facultad de la Comisión Directiva decidirlo ad-referéndum de la primer Asamblea que se efectúe.

### Capítulo XIII: Cláusulas Transitorias

Art. 72º: Aquellos socios que al momento de entrada en vigencia del presente estatuto se encuentren comprendidos en las prohibiciones del Art. 9 inc. "e" y "h", tendrán conjuntamente con los derechos y deberes regulados en el capítulo II, la obligación de prestar declaración jurada sobre la totalidad de convenios firmados en privado con obras sociales que no se encuentren incorporados por el Círculo, como así también si forman parte de alguna de las asociaciones entre profesionales vedadas por el art. 9 inc "h".

Los profesionales incurso en el Art. 9 inciso "e" abonarán, además de las retenciones administrativas habituales, un servicio administrativo transitorio, de un quince por ciento (15%) del total de las liquidaciones de pago de obras sociales del Círculo y Federación Odontológica.

Los miembros del Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba que formen parte de las sociedades entre profesionales de la salud buco-dental vedadas por el art. 9 inc "h" abonarán un servicio administrativo transitorio del veinte por ciento (20%)

En el caso de los miembros del Círculo Odontológico del Norte que se encuentren comprendidos en las prohibiciones del Art. 9 inc "e" y "h" abonarán un servicio administrativo transitorio, comprendido en ambos rubros del veintiuno por ciento (21%) del total de las liquidaciones de pago de obras sociales del Círculo Odontológico del Norte y Federación Odontológica.

El servicio administrativo transitorio se calculará sobre el monto neto cobrado de las Obras Sociales descontado el Impuesto establecido por la ley 25413.

Ambos servicios administrativos transitorios tienen como fin lograr una mayor redistribución de ingresos provenientes de servicios odontológicos prestados en la zona de influencia del Círculo Odontológico del Norte fundado en la solidaridad que fomenta la presente Institución.

Art. 73: Las situaciones transitorias reguladas en el artículo precedente darán lugar a los siguientes deberes y facultades:

- a) Los socios deberán comunicar toda celebración de convenios privados con obra sociales ajenas al círculo. La comunicación deberá ser realizada por escrito, dentro de los treinta días de celebrado el convenio privado y se dirigirá a las autoridades del Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba.
- b) Todo falseamiento de datos por parte de un miembro Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba en la declaración jurada en general y en especial la pos datación facultará a las autoridades de la entidad a solicitar y retener

retroactivamente los servicios administrativos transitorios desde el momento del perfeccionamiento de las situaciones previstas en el artículo precedente.

- c) La Comisión Directiva del CONC tendrá la facultad de iniciar toda acción, denuncia o procedimiento que estime conveniente, incluso formular denuncia ante el Tribunal de Ética de Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba.
- d) Todo socio del Círculo Odontológico del Norte de la Provincia de Córdoba estará facultado para denunciar de forma anónima toda violación al presente estatuto y en especial las inconductas prohibidas en el Art. 9 incisos "e" y "h".
- e) Todo socio que se encuentre en falta con respecto al presente Estatuto, debe comprometerse a regularizar su situación y acatar el estatuto en su integridad.